

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Mayo 29 de 1985

4457

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL MACUSPANA, TABASCO

EDICTO CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En la Sección segunda del expediente Civil número 23/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Ignacio Salas Rodríguez en contra de Julio Cesar Hernández Castellanos y Asunción Cornelio de Hernández, el dos de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

.....“SEGUNDO:- Como lo pide el ocurso y no existiendo oposición por parte de los demandados en cuanto al dictámen presentado, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 1,411 del Código de Comercio, 543, 544, 549, 550, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, supletorio del primero, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las doce horas del día cinco del próximo mes de junio del presente año, respecto a los predios urbanos embargados en el principal, con ubicación en la calle - Circunvalación de esta Ciudad, con una superficie de 90 m2 noventa metros cuadrados cada uno, con las medidas y linderos que obran en el Acta de Ampliación de Embargo respectiva los cuales son propiedad del demandado Julio Cesar Hernández Castellanos, para

que se lleve a efecto la diligencia respectiva, deberá convocarse Postores, anunciándose la subasta por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces dentro de nueve días; asimismo se fijarán avisos por conducto de la C. Actuaría Adscrita en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad, lugar de ubicación de los inmuebles de referencia.- Será postura legal la que cubra las dos tercera partes de la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.N. que fueron valorizados comercialmente dichos predios, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en cualquiera Institución Bancaria o en la Receptoría de Rentas de esta localidad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los inmuebles, que sirve de base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese personalmente a las partes.- Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial que certifica.- Doy fe.-”

Y Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO

LIC. MARÍA VICENTA PÉREZ SIERRA

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO

SEÑORA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ OLÁN
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente Civil número 1063/984, Relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Manuel Palma Acosta, en contra de la señora María del Carmen Pérez Olán, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TAB, a (2) dos de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.- Visto el contenido de la razón Secretarial se provee: PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por el actor de este Juicio, señor Manuel Palma Acosta para que obre como corresponda.- SEGUNDO.- Tomando en consideración que ha concluido el término concedido a la demandada Ma. del Carmen Pérez Olán para que se presente a este Juzgado, a recoger las copias del traslado de la demanda instada en su contra por Manuel Palma Acosta, así como también el término concedido para contestarla sin que lo hubiera hecho, se le tiene por acusada la correspondiente rebeldía.- TERCERO.- Consecuentemente no volverá a practicarse ninguna diligencia en su busca, y todas las resoluciones que en lo adelante recaigan en este Juicio y las notificaciones que deban hacerse, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula y lista de acuerdos que se fijarán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles.- CUARTO.- Consecuentemente con fundamento en el artículo 284 del citado Ordenamiento Legal, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, pero tomando en cuenta que la demandada María del Carmen Pérez Olán, fué declarada en rebeldía, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 618 del Ordenamiento Procesal Civil antes invocado, y el cómputo deberá de hacerse a partir de la última publicación de los Edictos.- Notifíquese y -

cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ciudadano Secretario que autoriza Doy fe.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales consiguientes:

Huimanguillo, Tab., mayo 2 de 1985.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EDICTO.

C. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 396/984, seguido en contra de usted, por la C. Francisca López Ramón, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio, con fecha dos del presente mes de mayo, se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive dice:

"...PRIMERO.- Ha procedido la Vía y es competente el Juzgado que provee.- SEGUNDO.- La actora Francisca López Ramón, justificó debidamente los elementos constitutivos de su acción, y el demandado José del Carmen Contreras López, no compareció a juicio; en consecuencia, TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a Francisca López Ramón y José del Carmen Contreras López, llevado a efecto el veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el Municipio de Jalapa, Tab., según acta número 55 cincuenta y cinco, foja 55 cincuenta y cinco, del Libro número 02 dos, del Segundo Semestre del mencionado año.- CUARTO.- Se condena al demandado a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos Javier, Isidro, María del Carmen y Leticia Contreras López quedando dichos menores bajo la patria potestad de su progenitora Francisca López Ramón, quien la ejercerá en exclusiva; quedando sujeto el demandado, a todas las obligaciones que la ley le impone, respecto de sus menores hijos, QUINTO.- Como el Emplazamiento se efectuó por medio de Edictos, los puntos resolutive de esta sentencia, serán

publicados en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y no podrá ejecutarse, sino hasta que hayan transcurrido tres meses, computables a partir de la última publicación.- SEXTO.- En virtud de el divorcio que se decreta, los divorciados quedán en condiciones de contraer nuevas nupcias, pero el cónyuge culpable en este caso el demandado, no podrá hacerlo, sino después de que hayan transcurrido dos años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.- SEPTIMO.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada de la misma, al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Jalapa, Tab., para que cumpla con lo dispuesto, por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.- OCTAVO.- En los términos del Considerando IV de esta Sentencia, y respecto de los alimentos que reclama la actora para sus

menores hijos, quedan a salvo sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinentes.- NOVENO.- No es el caso condenar al pago de gastos y costas en esta Instancia, por no estar reunidos los requisitos del artículo 139 del Código Procesal de la materia.. Notifiquese y Cúmplase."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO
DE LO FAMILIAR DE LA 1a. INSTANCIA.

J. GUSTAVO CAMACHO MARTÍNEZ.

H. Ayuntamiento Constitucional **Comalcalco, Tabasco, México.**

Comalcalco, Tab., a 11 de mayo de 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud por el C. Hector Angles Martínez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Jacinto López s/n del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice: -----

"Comalcalco, Tabasco 11 de mayo de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el C. Hector Angles Martínez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 575.00 mts². quinientos setenta y cinco metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el fundo Legal de la calle Jacinto López s/n del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 21.00 mts. veintiún metros con la calle Jacinto López; al Sur: 25.00 mts. veinticinco

metros con el Fundo Legal; al Este: 25.00 mts. veinticinco metros con el Sr. Rufino Jiménez G.; al Oeste: 25.00 mts. veinticinco metros con el Sr. Aquitofel Castellanos Javier.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener.- Notifiquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que da fe-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ S. DAGDUG JAHIRALA 2-3

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 3º Y 8º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO:— Que por Acuerdo de fecha 25 de Mayo de 1982, publicado en el Periódico Oficial No. 4145 del mismo mes y año, se creó el Premio Estatal de Periodismo Profesional del Estado de Tabasco, como reconocimiento a quienes ejercen el periodismo con vocación, dignidad y profesionalismo, haciendo uso de la libre expresión de manera razonada y responsable e informando con veracidad a la opinión pública.

SEGUNDO:— Que con la finalidad de que el periodista laureado se elija dentro de un ambiente auténticamente democrático, es necesaria la participación de un jurado integrado por ciudadanos tabasqueños de reconocida solvencia moral y de sólido prestigio en nuestra sociedad.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO:— Se modifican los Artículos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, y se adicionan los Artículos CUARTO Y QUINTO del Acuerdo de fecha 25 de Mayo de 1982, por el cual se creó el "PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO", para quedar redactados como sigue:

ARTICULO PRIMERO:— Se crea el Premio Estatal de Periodismo Profesional, denominado "PREMIO TABASCO", que será otorgado anualmente, a juicio del Jurado al periodista activo que ejerza su profesión dentro del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO:— El premio consistirá en la suma de \$ 100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y Diploma.

ARTICULO TERCERO:— El nombre del periodista laureado se dará a conocer el día 7 de Junio de cada año, en ocasión de celebrarse el Día de la Libertad de Prensa. El premio será entregado por el C. Gobernador del Estado en esa misma fecha en ceremonia especial.

ARTICULO CUARTO:— El Jurado que tendrá a su cargo seleccionar al periodista laureado con el Premio Estatal de Periodismo Profesional "PREMIO TABASCO" estará integrado por cinco miembros que serán los siguientes

- a).—El Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación, quién será representante del Gobierno del Estado;
- b).—El Rector de la "Universidad Juárez Autónoma de Tabasco";
- c).—Un representante de la Cámara Nacional de Comercio en el Estado;
- d).—Un ciudadano tabasqueño, destacado en la literatura o en el periodismo;
- e).—Un Representante de la Asociación de Editores de Periódicos Diarios del Estado de Tabasco.

ARTICULO QUINTO:— Los integrantes de la Asociación de Editores de Periódicos Diarios del Estado de Tabasco, no participarán en ninguna forma como candidatos a recibir el premio ni tampoco podrán recibirlo a nombre de otra persona.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO:— Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que entre en vigor al día siguiente de la misma.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1985.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**